

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Luzmila Trujillo Chaverra
Demandado: Procuraduría General De La Nación
Radicado: 27001-33-33-001-2015-00109-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: ocho (08) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor Juez Primero Administrativo Oral Del Circuito De Quibdó, Dr. Yeferson Romaña Tello, informando que se resolvió recurso de apelación por el H. Tribunal Administrativo del Chocó. **Sírvase Proveer.**

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
Secretaria

Quibdó, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 951

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZMILA TRUJILLO CHAVERRA
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	27001-33-33-001-2015-00109-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Chocó, quien mediante sentencia del día 20 de septiembre de 2021, **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia No. 37 del día 08 de abril de 2016, proferida por este juzgado.

En consecuencia, ordénese para que por secretaría se envíe el expediente a la profesional contable de la Rama Judicial, a efectos que se liquiden las costas en el proceso de la referencia. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso¹.

¹ “**Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Luzmila Trujillo Chaverra
Demandado: Procuraduría General De La Nación
Radicado: 27001-33-33-001-2015-00109-0

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6348c40a9f01d27460a1cbb6f6eb781e12c253ecc25c3c6756c87d1dcfc864

Documento generado en 08/11/2021 04:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”.

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co